

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO.

La señora LUZ ADRIANA OSORIO, obrando como agente oficiosa de **MARGARITA MARIA OSORIO GIRALDO** persona de la tercera de edad, promueve ACCIÓN DE TUTELA, tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerado o amenazado, por la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S –EPS SAVIA SALUD**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela a la **PHARMASYS UT** pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que de los anexos aportados se desprende que es la dispensadora de la medicación pretendida.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1.- ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora LUZ ADRIANA OSORIO, obrando como agente oficiosa de señora **MARGARITA MARIA OSORIO GIRALDO**, en contra de **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S –EPS SAVIA SALUD**, con integración del contradictorio por pasiva con la entidad **PHARMASYS UT**.

2.- CORRER traslado a la accionada original y a la Integrada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente

auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.- REQUERIR a la EPS accionada e integrada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente o carpeta en la cuál consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.** Con respecto a la accionante, informará:

- a) Afiliación de la mencionada al SGSSS, y a la EPS SAVIA, vigencia de la afiliación y el régimen al que se encuentra afiliada.
- b) Las accionadas indicarán para cuándo con certeza le serán dispensados a la accionante la medicación pretendida.
- c) **La accionada PHARMASYS UT, informará dentro del término de un (1) día siguiente al de la notificación,** quienes integran dicha unión temporal, indicando su nombre completo o razón social, además de los correos electrónicos en los cuales reciben las notificaciones.

4.- ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.- DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a las accionadas **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S –EPS SAVIA SALUD** y la **PHARMASYS UT**, para que, dentro del término de las 8 horas siguientes a la notificación,

respectivamente, autorice y entregue a la señora **MARGARITA MARIA OSORIO GIRALDO**, los medicamentos denominados ACETAMINOFEN CAFEINA DE 500/65 MG TABLETA; LACTULOSA 66.7/15 ML JARABE EN SOBRES y MELATONINA 3 MG CÁPSULA, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, en el estado de salud del accionante PERSONA DE LA TERCERA EDAD.

6.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

7.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.